



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

TOMO CXXXI

Núm. 99

Zacatecas, Zac., sábado 11 de diciembre de 2021

S U P L E M E N T O

3 AL No. 99 DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 11 DE DICIEMBRE DE 2021

- CONVENIO. - De Colaboración Administrativa en materia de recaudación del impuesto predial y sus accesorios legales, que celebra el Gobierno del Estado de Zacatecas con el Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán, Zac.,
- CONVENIO. - De Colaboración Administrativa en materia de recaudación del impuesto predial y sus accesorios legales, que celebra el Gobierno del Estado de Zacatecas con el Ayuntamiento del Municipio de Santa María de la Paz, Zac



Zacatecas

DIRECTORIO

DAVID MONREAL ÁVILA
GOBERNADOR DEL ESTADO

RICARDO HUMBERTO HERNÁNDEZ LEON
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

ANDRÉS ARCE PANTOJA
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, se publica de manera ordinaria los días Miércoles y sábados.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

- El documento debe ser original.
- Debe contener sello y firma de quien lo expide.
- Que la última publicación que indica el texto a publicar, debe tener un margen mínimo de dos días hábiles a la fecha de la audiencia, cuando esta exista.
- Efectuar el pago correspondiente de la publicación.

La recepción de documentos a publicar y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 hrs. en días hábiles.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original impreso y digital formato Word.

Domicilio:
Circuito Cerro del Gato
Edificio I Primer Piso
CP. 98160 Zacatecas, Zac.
Tel. 492 4915000 Ext. 25195

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS REPRESENTADO POR EL M.I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NOCHISTLÁN, ZAC., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ FUENTES, Y LA SÍNDICA MUNICIPAL, C. LILIANA ROQUE GÓMEZ, ASISTIDOS POR LA TESORERA MUNICIPAL, C. ROCÍO ROQUE GÓMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria, traducido en el impuesto predial de régimen municipal.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de **Nochistlán, Zac.**, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Que en observancia a las recientes reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal, misma que tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento, se pretende realizar el presente Convenio con el objetivo de coadyuvar con los municipios del Estado en el aumento de su capacidad de recaudación propia, específicamente con la recuperación del rezago prevaleciente del Impuesto Predial.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Zacatecas considera conveniente promover la colaboración en materia fiscal con “**EL MUNICIPIO**”, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” realice entre otras funciones, las del requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y así como la imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Bajo este tenor, “**LAS PARTES**” que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, se obligan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES**I. Declara “EL GOBIERNO DEL ESTADO” por conducto de su representante que:**

1. En términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 116, 118 y 119 primer párrafo y fracción III inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establecen que Zacatecas es un Estado integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, con división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

2. La Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, es decir, tiene como objeto la realización de una actividad estratégica del Estado, que también se podrá definir como la consistente en la determinación, liquidación y recaudación de los diversos conceptos que se destinan al financiamiento del gasto público; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes; así como organizar y administrar el catastro de acuerdo con los convenios que se celebren con los municipios; de conformidad con las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 12, 25 fracción I y 27 fracciones III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículo 5 fracción I del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y artículos 1, 7, y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

3. El Secretario de Finanzas cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio en términos de lo previsto por los artículos 5 y 6 fracciones XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.

4. Señala para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, como su domicilio el ubicado en Boulevard Héroe de Chapultepec No. 1902, Ciudad Administrativa, C.P. 98160 en Zacatecas, Zacatecas.

II. Declara “EL MUNICIPIO” por conducto de su representante para este acto que:

1. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 116, 119 párrafo primero, y fracción III inciso a), 118 fracción I segundo párrafo, y 128 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 1, 3, 4 y 5, 10 y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

2. En sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "A"**, se autorizó al Presidente Municipal, **C. José Manuel Jiménez Fuentes** para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 30 fracción VIII, 59 y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

3. La Síndica Municipal, **C. Liliana Roque Gómez**, representante legal de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a lo previsto en el artículo 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado

de Zacatecas.

4. Que la Tesorera Municipal, **C. Rocío Roque Gómez** es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y artículos 5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
5. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "B"**.
 - a) Presidente Municipal, **C. José Manuel Jiménez Fuentes**: Constancia de Mayoría de fecha 09 de Junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
 - b) Síndica Municipal, **C. Liliana Roque Gómez**: Constancia de Mayoría de fecha 09 de Junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
 - c) Tesorera Municipal, **C. Rocío Roque Gómez**: Nombramiento que fue ratificado según consta en Acta de Cabildo número 1 de fecha 15 de septiembre de 2021.
6. Señala para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, como su domicilio ubicado en Calle Hidalgo número 1, Colonia Centro, C. P. 99900 en Nochistlán, Zacatecas.

III. Declaran conjuntamente “LAS PARTES” que:

1. A petición de “**EL MUNICIPIO**” el Gobierno del Estado de Zacatecas realizará las funciones de administración y recaudación del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación de funciones, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.
2. Existe disposición de las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” para convenir con “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes, para la administración del impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.
3. Estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción XXVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 y 26 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículo 60 fracción II inciso g) y 59 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ley de Ingresos del Municipio de **Nochistlán, Zac.**, para el Ejercicio Fiscal del año 2019; artículos 1, 2, 3, 5, 16, 21, 44, 235, y del 270 al 285 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 9 fracción II y 10 fracción II de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas; artículos 1, 2, 6, 7, 9 fracción XIV, 23, 24, 25 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” a través de las áreas correspondientes dependientes de la Subsecretaría de Ingresos.
4. Acuerdan que lo no previsto en el presente convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, y del personal adscrito a cada una de ellas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “**EL MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades.

5. Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable laboralmente de sus trabajadores o servidores públicos que se empleen para la realización de este convenio, por lo tanto, en ningún momento se consideraran como patrones sustitutos, solidarios o intermediarios, respecto de los trabajadores o servidores públicos que no sean de su competencia, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” conservará su estatus laboral y no tendrá relación alguna de carácter laboral respecto del personal de la otra parte.

6. Que es su deseo y plena voluntad convenirse en el presente instrumento jurídico sin que medie vicio alguno, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial, que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” realice las funciones que en seguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expidan con posterioridad.

En relación con los sujetos obligados del impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**” son:

- a) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- b) Orientación a los contribuyentes;
- c) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Capítulo Primero De las Infracciones, Título Cuarto del Código Fiscal para del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- e) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- f) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades;
- g) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos;
- i) En materia de consultas, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- j) Actualización del padrón de contribuyentes del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, así como la que obtenga “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en el ejercicio de las facultades convenidas;
- j) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**” conforme al programa de trabajo que acuerde con “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de sus Direcciones o áreas, en el ámbito de su competencia y en su carácter de Autoridades Fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 6, 7, 8 fracciones V y XI, 9 fracción XIV, 22, 23 fracciones V, VI, IX, y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de **Nochistlán, Zac.**, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas respectivamente, vigentes al momento de la suscripción del presente instrumento, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” acuerdan y se obligan a lo siguiente:

I. Obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- 1) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.
- 2) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del impuesto Predial que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga derivados de los trabajos de verificación;
- 3) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Asimismo, atenderá y responderá discrecionalmente por escrito o de manera digital con copia a “**EL MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” proporcione a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” para la consecución del objeto del presente Convenio.
- 4) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, o de aquéllos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando en su caso el Recibo o Boleta de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización;
- 5) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en los artículos 159 al 172 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- 6) Condonar y reducir las multas que impongan en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula;
- 7) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás relativas y aplicables;

8) Adjudicar a favor de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

Una vez que el bien adjudicado pase a formar parte de la Hacienda Pública del Estado, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en un término de veinte días hábiles, contando a partir de la adjudicación, enterará a “**EL MUNICIPIO**” el monto que corresponda por el entero del Impuesto Predial, relativo al crédito motive de la adjudicación.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de que legalmente exista la obligación de realizar la devolución del pago de lo indebido a favor del contribuyente, se realizará de la siguiente manera: tratándose del entero del Impuesto Predial lo realizará “**EL MUNICIPIO**” y en caso de los accesorios lo hará “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”;

9) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades;

10) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación a los contribuyentes omisos;

11) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables;

12) Se obliga a enterar a “**EL MUNICIPIO**” el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día 20 del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente, así como entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria, aplicando el mecanismo en materia de anticipos de conformidad con el siguiente numeral.

De dicho importe “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deducirá previo a su entrega el monto de los siguientes conceptos:

I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor, así como aquéllas devoluciones ordenadas por autoridades jurisdiccionales.

II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y,

III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.

IV. Los gastos que estrictamente correspondan a la operatividad del convenio por lo que no será procedente ninguna deducción que constituya lucro, ganancia, comisiones de éxito, dividendos como ningún otro concepto que no esté expresamente establecido en esta cláusula.

13) “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” cubrirá mensualmente a “**EL MUNICIPIO**”, un anticipo a cuenta de la recaudación del impuesto predial, con base a la obtenida en el mismo mes del año inmediato anterior, del que se tenga información definitiva.

Los anticipos a que se refiere el párrafo anterior, se le otorgarán a “**EL MUNICIPIO**”, a más tardar el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato siguiente.

A más tardar el día 30 de cada mes o día hábil inmediato siguiente se efectuará la compensación entre los pagos provisionales del mes y anticipos del mes inmediato anterior a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes.

14) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio;

II. Obligaciones de “EL MUNICIPIO”:

1) Enviar a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con esta, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio;

2) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, relacionada con las facultades convenidas;

3) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA, en relación con el padrón de contribuyentes que administre y actualice a “EL GOBIERNO DEL ESTADO”;

4) Informar a más tardar con cinco días hábiles de anticipación a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo;

5) Poner a disposición de “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones respecto del Impuesto Predial.

QUINTA.- DEL PAGO. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” percibirá por las funciones de administración del Impuesto Predial, los siguientes incentivos:

I. 100% del importe de las multas que imponga “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, con motivo de las facultades que le confiere el presente Convenio.

II. 100% de importe de los accesorios legales, de los cuales comprenden honorarios, intereses o recargos, actualizaciones, gastos de ejecución o aquellas erogaciones que determine las leyes fiscales a cubrir por parte de los contribuyentes.

SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES. “LAS PARTES” convienen, que en caso de que “EL MUNICIPIO” otorgue beneficios fiscales en la Ley de Ingresos del Municipio, respecto del Impuesto Predial, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a otorgarlos durante el ejercicio fiscal de que se trate, siempre y cuando el contribuyente cumpla con los requisitos establecidos en la propia Ley.

SÉPTIMA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” informará mensualmente a “EL MUNICIPIO”, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que reporta a través de medio electrónico o digital y documento impreso de los pagos que como resultado de los trabajos realizados por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”.

En caso de inconformidad, “EL MUNICIPIO” lo hará del conocimiento de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula NOVENA.

OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO. El importe del entero del Impuesto Predial, que sean efectivamente recaudado por “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, se enterarán a “EL MUNICIPIO”, a más tardar el día cinco de cada mes o en el supuesto de ser inhábil, al día hábil siguiente, descontándose los incentivos correspondientes a la administración del Impuesto Predial que realice “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, a la cuenta que “EL MUNICIPIO” señale.

Los pagos que se realicen por concepto del Impuesto Predial de “EL MUNICIPIO”, se podrán llevar

a cabo indistintamente en las recaudaciones de renta, los kioscos oficiales, por medio del portal de internet oficial de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

NOVENA.- DE LA CONCILIACIÓN. “**LAS PARTES**” convienen que una vez pagando a “**EL MUNICIPIO**” el importe del entero de Impuesto Predial, previo descuento del 100% correspondiente a las multas y accesorios legales, de los cuales comprenden honorarios, intereses o recargos, actualizaciones, gastos de ejecución a que haya lugar, precisados en las fracciones I y II de la cláusula QUINTA, “**EL MUNICIPIO**” cuenta con un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” le remita el informe señalado en la cláusula SEPTIMA del presente instrumento, para conciliar cifras.

En caso de que existan diferencias, “**EL MUNICIPIO**” en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba por parte de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” el informe que establece la cláusula SÉPTIMA, lo comunicará a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”; de ser procedentes las diferencias reportadas, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” realizará los ajustes que correspondan y lo informará a “**EL MUNICIPIO**” en el plazo citado.

Una vez conciliadas las cifras, “**EL MUNICIPIO**” cuenta con un plazo de cinco días para informar su aceptación a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”. Transcurrido el plazo, sin que manifieste “**EL MUNICIPIO**” observaciones, se tendrá por aceptado y no habrá lugar a modificación o reclamación alguna.

DÉCIMA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FORMAS OFICIALES. “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICIDAD. “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Zacatecas, y en caso de que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” utilice los emblemas de “**EL MUNICIPIO**”, queda autorizada por este último, a partir de la firma del presente instrumento.

Asimismo, “**EL MUNICIPIO**” deberá difundir en los medios electrónicos y en sus instalaciones, la publicidad que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” emita para la realización de las funciones aquí convenidas, para conocimiento del público en general.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA NORMATIVIDAD. “**LAS PARTES**” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida “**EL MUNICIPIO**” en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Las Autoridades Fiscales de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. En virtud del presente Convenio “**LAS PARTES**” se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y los procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del

presente Convenio.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a la cláusula CUARTA, referente a las obligaciones de las mismas;
- b) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “**LAS PARTES**”, si estas no se ponen de acuerdo en su solventación;
- c) La decisión de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación; la notificación de la terminación anticipada dará lugar a la suspensión de la administración del Impuesto Predial.

Con independencia del plazo anterior, “**LAS PARTES**” acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- d) El incumplimiento por alguna de “**LAS PARTES**” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este documento.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adéndum.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que cada una asumirá las relaciones laborales que generen por la aplicación del presente convenio, ya que cada parte designará a los trabajadores que asumirán las obligaciones pactadas, por lo que cualquier situación de carácter laboral será atendida exclusivamente por la parte que contrate o designe al trabajador.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS DUDAS O CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación u aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio lo será por tiempo indeterminado, sin embargo el mismo se podrá dar por concluido por cualquiera de las partes de conformidad a la cláusula DÉCIMA SEXTA; la notificación de la terminación anticipada, dará lugar a la suspensión de la administración y recaudación del Impuesto Predial, por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN. El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los 30 días del mes de noviembre del 2021.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y

OBSERVANCIA, ES CELEBRADO EL PRESENTE CONVENIO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN.- JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ FUENTES. LA SÍNDICA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN.- LILIANA ROQUE GÓMEZ. EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.- JUAN CARLOS LÓPEZ ELÍAS. LA TESORERA MUNICIPAL DE NOCHISTLÁN.- ROCÍO ROQUE GÓMEZ. EL DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.- GUSTAVO ÁVILA QUIRÓZ. Rúbricas.

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA DE RECAUDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL Y SUS ACCESORIOS LEGALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS REPRESENTADO POR EL M.I. RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ, EN CALIDAD DE SECRETARIO DE FINANZAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL GOBIERNO DEL ESTADO” Y POR LA OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZAC., REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ DORADO, Y LA SÍNDICA MUNICIPAL, C. LETICIA CARRERO RAMOS, ASISTIDOS POR EL TESORERO MUNICIPAL, C. CHRISTIAN LÓPEZ PINEDA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que los artículos 40 y 115 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen como forma de gobierno una república representativa, democrática y federal compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, que tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Carta Magna, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la legislatura establezca a su favor, entre los que se encuentran los relacionados sobre la propiedad inmobiliaria, traducido en el impuesto predial de régimen municipal.

Que dicho precepto constitucional, faculta en su segundo párrafo a los municipios para celebrar convenios con el Estado para que este se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones señaladas en el párrafo precedente.

Que resulta conveniente hacer eficiente la función recaudadora en materia del Impuesto Predial previsto en la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.**, así como en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Que en observancia a las recientes reformas realizadas a la Ley de Coordinación Fiscal, misma que tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento, se pretende realizar el presente Convenio con el objetivo de coadyuvar con los municipios del Estado en el aumento de su capacidad de recaudación propia, específicamente con la recuperación del rezago prevaleciente del Impuesto Predial.

Por lo anterior, el Gobierno del Estado de Zacatecas considera conveniente promover la colaboración en materia fiscal con **“EL MUNICIPIO”**, así como brindar apoyo administrativo y jurídico para que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realice entre otras funciones, las del requerimiento de los documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y así como la imposición de multas, notificación y cobro del impuesto predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución, conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes en el momento de su causación y las normas de procedimiento que se expidan con posterioridad en términos de lo previsto en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Bajo este tenor, **“LAS PARTES”** que intervienen en el presente Convenio de Colaboración Administrativa, se obligan a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

II. Declara “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” por conducto de su representante que:

5. En términos de lo previsto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 116, 118 y 119 primer párrafo y fracción III inciso a) segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, establecen que Zacatecas es un Estado integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, con división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

6. La Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la Administración de la Hacienda Pública del Estado, es decir, tiene como objeto la realización de una actividad estratégica del Estado, que también se podrá definir como la consistente en la determinación, liquidación y recaudación de los diversos conceptos que se destinan al financiamiento del gasto público; vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal, ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes vigentes; así como organizar y administrar el catastro de acuerdo con los convenios que se celebren con los municipios; de conformidad con las leyes relativas, en términos de lo establecido en los artículos 12, 25 fracción I y 27 fracciones III y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículo 5 fracción I del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y artículos 1, 7, y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

7. El Secretario de Finanzas cuenta con la atribución para suscribir el presente Convenio en términos de lo previsto por los artículos 5 y 6 fracciones XV y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, considerando que a la Secretaría de Finanzas, como dependencia del Ejecutivo Estatal, le corresponde suscribir convenios de coordinación con los gobiernos municipales con relación al ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contando con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas.

8. Señala para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, como su domicilio el ubicado en Boulevard Héroes de Chapultepec No. 1902, Ciudad Administrativa, C.P. 98160 en Zacatecas, Zacatecas.

IV. Declara “**EL MUNICIPIO**” por conducto de su representante para este acto que:

7. Es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 párrafo primero, fracciones I párrafo primero, II párrafo primero y IV inciso a) párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 116, 119 párrafo primero, y fracción III inciso a), 118 fracción I segundo párrafo, y 128 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 1, 3, 4 y 5, 10 y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

8. En sesión de Cabildo Ordinaria de fecha 25 de noviembre de 2021, como consta en el Acta que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO "A"**, se autorizó al Presidente Municipal, **C. José Manuel González Dorado** para celebrar el presente Convenio de Colaboración Administrativa a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículo 30 fracción VIII, 59 y 60 fracción II inciso g) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; artículo 2 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

9. La Síndica Municipal, **C. Leticia Carrero Ramos**, representante legal de “**EL MUNICIPIO**”, conforme a lo previsto en el artículo 84 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de

Zacatecas.

10. Que el Tesorero Municipal, **C. Christian López Pineda** es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de las erogaciones que haga "**EL MUNICIPIO**", lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 101 y 103 fracciones I y IV de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y artículos 5 fracción II del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

11. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO "B"**.

a) Presidente Municipal, **C. José Manuel González Dorado**: Constancia de Mayoría de fecha 09 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

b) Síndica Municipal, **C. Leticia Carrero Ramos**: Constancia de Mayoría de fecha 09 de junio de 2021, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

c) Tesorero Municipal, **C. Christian López Pineda**: Nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2021.

12. Señala para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, como su domicilio ubicado en Calle Zacatecas número 1, Colonia Centro, CP 99820, Santa María de la Paz, Zacatecas.

V. Declaran conjuntamente "LAS PARTES" que:

7. A petición de "**EL MUNICIPIO**" el Gobierno del Estado de Zacatecas realizará las funciones de administración y recaudación del Impuesto Predial que se convienen en el presente instrumento jurídico con la finalidad de emprender un amplio y concentrado programa de colaboración, coordinación de funciones, procurando nuevas formas y técnicas de acercar los servicios a la comunidad que favorezcan su eficiencia y eficacia, a partir de una coordinación intergubernamental para la adecuada recaudación del Impuesto Predial y sus accesorios legales, por ende "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" será considerada en el ejercicio de las facultades a que se refiere el presente convenio, como autoridad fiscal municipal.

8. Existe disposición de las autoridades de "**EL MUNICIPIO**" para convenir con "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" la ejecución de facultades por parte de las autoridades fiscales estatales, quienes, para la administración del impuesto Predial, serán consideradas en el ejercicio de las mismas, como autoridades fiscales municipales, sin menoscabo de su autonomía territorial.

9. Estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 82 fracción XXVII y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 22 y 26 fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; artículo 60 fracción II inciso g) y 59 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.**, para el Ejercicio Fiscal del año 2019; artículos 1, 2, 3, 5, 16, 21, 44, 235, y del 270 al 285 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 9 fracción II y 10 fracción II de la Ley de Catastro del Estado de Zacatecas; artículos 1, 2, 6, 7, 9 fracción XIV, 23, 24, 25 y 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, coordinarse para que las funciones materia del presente Convenio se lleven a cabo por conducto de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" a través de las áreas correspondientes dependientes de la Subsecretaría de Ingresos.

10. Acuerdan que lo no previsto en el presente convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, y del personal adscrito a cada una de ellas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida "**EL MUNICIPIO**" en ejercicio de sus facultades.

11. Cada una de “**LAS PARTES**” será responsable laboralmente de sus trabajadores o servidores públicos que se empleen para la realización de este convenio, por lo tanto, en ningún momento se consideraran como patrones sustitutos, solidarios o intermediarios, respecto de los trabajadores o servidores públicos que no sean de su competencia, por lo que cada una de “**LAS PARTES**” conservará su estatus laboral y no tendrá relación alguna de carácter laboral respecto del personal de la otra parte.

12. Que es su deseo y plena voluntad convenirse en el presente instrumento jurídico sin que medie vicio alguno, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen a la suscripción de este instrumento, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO. El objeto del presente Convenio de Colaboración Administrativa en materia del Impuesto Predial, que “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” realice las funciones que en seguida se enlistan conforme a las disposiciones legales aplicables, vigentes en el momento de su causación, así como las normas de procedimientos que se expandan con posterioridad.

En relación con los sujetos obligados del impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**” son:

- d) Determinar y cobrar el Impuesto Predial, incluyendo los accesorios legales que se generen, a través del procedimiento administrativo de ejecución;
- e) Orientación a los contribuyentes;
- f) Imponer multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en el Capítulo Primero De las Infracciones, Título Cuarto del Código Fiscal para del Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- k) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por sus unidades administrativas, en el ejercicio de las funciones convenidas;
- l) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades;
- m) En materia de declaratorias de prescripción de créditos fiscales y de extinción de facultades de la autoridad fiscal, tratándose de la contribución objeto de este Convenio, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” tramitará y resolverá en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- n) En materia de recursos administrativos o juicios que se susciten con motivo de las facultades convenidas asumir la responsabilidad en la defensa de los mismos e informar periódicamente la situación en que se encuentren y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos;
- o) En materia de consultas, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” resolverá las que sobre situaciones reales y concretas le hagan los interesados individualmente;
- p) Actualización del padrón de contribuyentes del impuesto predial, en cuanto a los valores catastrales y movimientos presentados, a través de la información que proporcione “**EL MUNICIPIO**”, así como la que obtenga “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en el ejercicio de las facultades convenidas;
- j) Llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales que determine, respecto del padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**” conforme al programa de trabajo que acuerde con “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

SEGUNDA.- DE LA COMPETENCIA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ejercerá las funciones convenidas en el presente instrumento jurídico por conducto de sus Direcciones o áreas, en el ámbito de su competencia y en su carácter de Autoridades Fiscales, conforme a lo previsto en el artículo 5 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios; artículos 6, 7, 8 fracciones V y XI, 9 fracción XIV, 22, 23 fracciones V, VI, IX, y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas vigente.

TERCERA.- DE LA COORDINACIÓN OPERATIVA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” llevará a cabo las acciones descritas en la cláusula PRIMERA con base en lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio de **Santa María de la Paz, Zac.**, Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas respectivamente, vigentes al momento de la suscripción del presente instrumento, así como cualquier disposición legal, criterio, normatividad o lineamiento inherente al objeto del presente Convenio y que le sean aplicables a “**LAS PARTES**”.

CUARTA.- DE LAS OBLIGACIONES DE “LAS PARTES”. Para la realización de las funciones convenidas, “**LAS PARTES**” acuerdan y se obligan a lo siguiente:

III. Obligaciones de “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

15) Recaudar los pagos del Impuesto Predial, y accesorios legales que se generen por la falta de pago oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

16) Validar la información del Padrón de Contribuyentes del impuesto Predial que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione, actualizarla y en su caso, incrementar los registros de los sujetos obligados, con base en la información que obtenga derivados de los trabajos de verificación;

17) Proporcionar a los contribuyentes del Impuesto Predial, los servicios de orientación y asistencia de manera gratuita para el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Asimismo, atenderá y responderá discrecionalmente por escrito o de manera digital con copia a “**EL MUNICIPIO**”, las quejas y sugerencias que los contribuyentes presenten, relacionadas con las facultades convenidas y que refieran al padrón de contribuyentes que “**EL MUNICIPIO**” proporcione a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” para la consecución del objeto del presente Convenio;

18) Determinar los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes que presenten adeudos del Impuesto Predial, conforme al padrón de contribuyentes que le proporcione “**EL MUNICIPIO**”, o de aquéllos que conozca en ejercicio de las atribuciones convenidas, adjuntando en su caso el Recibo o Boleta de Pago, con la finalidad de facilitar a los deudores el pago del crédito fiscal a su cargo, a través de las facultades de verificación y fiscalización;

19) Determinar los accesorios causados por la omisión del pago del Impuesto Predial e imponer las multas por las infracciones cometidas por los contribuyentes, conforme a lo previsto en los artículos 159 al 172 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios;

20) Condonar y reducir las multas que impongan en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula;

21) Supervisar cada una de las etapas del Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivo el cobro de los créditos fiscales que administre, conforme a las disposiciones del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios y demás relativas y aplicables;

22) Adjudicar a favor de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, los bienes embargados en el ejercicio de sus atribuciones relativas a la aplicación del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

Una vez que el bien adjudicado pase a formar parte de la Hacienda Pública del Estado, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” en un término de veinte días hábiles, contando a partir de la adjudicación, enterará a “**EL MUNICIPIO**” el monto que corresponda por el entero del Impuesto Predial, relativo al crédito motivo de la adjudicación.

Cuando existan excedentes obtenidos por la adjudicación de bienes muebles e inmuebles, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” será responsable de entregarlos al contribuyente o responsable solidario.

En caso de que legalmente exista la obligación de realizar la devolución del pago de lo indebido a favor del contribuyente, se realizará de la siguiente manera: tratándose del entero del Impuesto Predial lo realizará “**EL MUNICIPIO**” y en caso de los accesorios lo hará “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”;

- 23) Autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades;
- 24) Llevar a cabo las facultades de revisión y comprobación a los contribuyentes omisos;
- 25) Cuidar que la operación y ejecución de las funciones convenidas se realicen conforme a las disposiciones fiscales vigentes y aplicables;
- 26) Se obliga a enterar a “**EL MUNICIPIO**” el importe de la recaudación correspondiente al mes inmediato anterior, a más tardar el día 20 del mes siguiente, y si fuera inhábil, hasta el inmediato día hábil siguiente, así como entregar el monto de la liquidación total, acompañada de la documentación comprobatoria, aplicando el mecanismo en materia de anticipos de conformidad con el siguiente numeral.

De dicho importe “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” deducirá previo a su entrega el monto de los siguientes conceptos:

- I. El importe de las devoluciones efectuadas a los contribuyentes por pagos indebidos o saldos a favor, así como aquéllas devoluciones ordenadas por autoridades jurisdiccionales.
 - II. Las comisiones correspondientes por la recepción de los pagos y/o transferencias electrónicas, y,
 - III. Los gastos de ejecución que en su caso se hayan generado con motivo del cobro coactivo del impuesto predial.
 - IV. Los gastos que estrictamente correspondan a la operatividad del convenio por lo que no será procedente ninguna deducción que constituya lucro, ganancia, comisiones de éxito, dividendo como ningún otro concepto que no esté expresamente establecido en esta cláusula.
- 27) “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” cubrirá mensualmente a “**EL MUNICIPIO**”, un anticipo a cuenta de la recaudación del impuesto predial, con base a la obtenida en el mismo mes del año inmediato anterior, del que se tenga información definitiva.

Los anticipos a que se refiere el párrafo anterior, se le otorgarán a “**EL MUNICIPIO**”, a más tardar el día 10 de cada mes o el día hábil inmediato siguiente.

A más tardar el día 30 de cada mes o día hábil inmediato siguiente se efectuará la compensación entre los pagos provisionales del mes y anticipos del mes inmediato anterior a que se refiere esta cláusula, con la finalidad de determinar los saldos correspondientes.

- 28) No podrá concesionar, subcontratar, ni comprometer con terceros la realización de las acciones objeto de este Convenio;

IV. Obligaciones de “EL MUNICIPIO”:

- 6) Enviar a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” padrón de los contribuyentes del Impuesto Predial, conforme al programa de trabajo que acuerde con esta, dentro de los quince días hábiles siguientes a la firma del presente Convenio;
- 7) Proporcionar en forma completa, correcta y oportuna, la información adicional que le solicite “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, relacionada con las facultades convenidas;
- 8) A partir del inicio de la vigencia del presente Convenio, se abstendrá de recibir pagos o ejercer alguna de las acciones señaladas en la cláusula PRIMERA, en relación con el padrón de contribuyentes que administre y actualice a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”;
- 9) Informar a más tardar con cinco días hábiles de anticipación a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” cuando se efectúen cambios de valor catastral, respecto de los predios que se encuentren dentro del padrón de créditos que ésta administre, así como de cambios derivados de la traslación de dominio de los mismos, o con motivo de fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, fracción o cambio de uso de suelo;
- 10) Poner a disposición de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” las herramientas informáticas con que cuente, para la correcta presentación de las obligaciones respecto del Impuesto Predial.

QUINTA.- DEL PAGO. “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” percibirá por las funciones de administración del Impuesto Predial, los siguientes incentivos:

- III. 100% del importe de las multas que imponga “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, con motivo de las facultades que le confiere el presente Convenio.
- IV. 100% de importe de los accesorios legales, de los cuales comprenden honorarios, intereses o recargos, actualizaciones, gastos de ejecución o aquellas erogaciones que determine las leyes fiscales a cubrir por parte de los contribuyentes.

SEXTA.- DE LOS BENEFICIOS FISCALES. “**LAS PARTES**” convienen, que en caso de que “**EL MUNICIPIO**” otorgue beneficios fiscales en la Ley de Ingresos del Municipio, respecto del Impuesto Predial, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a otorgarlos durante el ejercicio fiscal de que se trate, siempre y cuando el contribuyente cumpla con los requisitos establecidos en la propia Ley.

SÉPTIMA.- DE LOS REPORTES DE INFORMACIÓN. “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” informará mensualmente a “**EL MUNICIPIO**”, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes que reporta a través de medio electrónico o digital y documento impreso de los pagos que como resultado de los trabajos realizados por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”.

En caso de inconformidad, “**EL MUNICIPIO**” lo hará del conocimiento de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a fin de conciliar cifras conforme a la cláusula NOVENA.

OCTAVA.- DEL PROCEDIMIENTO DEL PAGO. El importe del entero del Impuesto Predial, que sea efectivamente recaudado por “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, se enterará a “**EL MUNICIPIO**”, a más tardar el día cinco de cada mes o en el supuesto de ser inhábil, al día hábil siguiente, descontándose los incentivos correspondientes a la administración del Impuesto Predial que realice “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, a la cuenta que “**EL MUNICIPIO**” señale.

Los pagos que se realicen por concepto del Impuesto Predial de “**EL MUNICIPIO**”, se podrán llevar a cabo indistintamente en las recaudaciones de renta, los kioscos oficiales, por medio del portal de internet oficial de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

NOVENA.- DE LA CONCILIACIÓN. “LAS PARTES” convienen que una vez pagando a **“EL MUNICIPIO”** el importe del entero de Impuesto Predial, previo descuento del 100% correspondiente a las multas y accesorios legales, de los cuales comprenden honorarios, intereses o recargos, actualizaciones, gastos de ejecución a que haya lugar, precisados en la fracciones I y II de la cláusula QUINTA, **“EL MUNICIPIO”** cuenta con un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** le remita el informe señalado en la cláusula SEPTIMA del presente instrumento, para conciliar cifras.

En caso de que existan diferencias, **“EL MUNICIPIO”** en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en que reciba por parte de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** el informe que establece la cláusula SÉPTIMA, lo comunicará a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**; de ser procedentes las diferencias reportadas, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** realizará los ajustes que correspondan y lo informará a **“EL MUNICIPIO”** en el plazo citado.

Una vez conciliadas las cifras, **“EL MUNICIPIO”** cuenta con un plazo de cinco días para informar su aceptación a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**. Transcurrido el plazo, sin que manifieste **“EL MUNICIPIO”** observaciones, se tendrá por aceptado y no habrá lugar a modificación o reclamación alguna.

DÉCIMA.- DE LOS RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” ejercerá plena, legal y jurídicamente las funciones operativas y administrativas del Impuesto Predial y sus accesorios legales, respecto del padrón de contribuyentes que **“EL MUNICIPIO”** le remita, con cargo a sus recursos humanos y presupuestales.

DÉCIMA PRIMERA.- DE LAS FORMAS OFICIALES. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, queda expresamente facultada para que, en el cumplimiento de las funciones operativas de colaboración que le corresponden según el presente Convenio, utilice las formas oficiales de pago y demás documentos jurídicos que viene empleando para la recaudación de las contribuciones estatales, en el entendido de que en dichos documentos se consignarán las disposiciones jurídicas fiscales municipales y estatales que correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA PUBLICIDAD. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” podrá utilizar los documentos y publicidad necesarios para la realización de las acciones descritas en la cláusula PRIMERA del presente Convenio, con los emblemas institucionales del Gobierno del Estado de Zacatecas, y en caso de que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** utilice los emblemas de **“EL MUNICIPIO”**, queda autorizada por este último, a partir de la firma del presente instrumento.

Asimismo, **“EL MUNICIPIO”** deberá difundir en los medios electrónicos y en sus instalaciones, la publicidad que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** emita para la realización de las funciones aquí convenidas, para conocimiento del público en general.

DÉCIMA TERCERA.- DE LA NORMATIVIDAD. “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio, así como los derechos y obligaciones de ambas, se someterán a lo establecido en la legislación fiscal, así como en los criterios, lineamientos, normatividad y reglas de carácter general que en su caso expida **“EL MUNICIPIO”** en ejercicio de sus facultades.

DÉCIMA CUARTA.- DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Las Autoridades Fiscales de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, estarán sujetas a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. En virtud del presente Convenio **“LAS PARTES”** se obligan a no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y los procedimientos que les sean proporcionados, por una de ellas para la ejecución del presente Convenio.

Asimismo, se obligan a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por alguna de “**LAS PARTES**” o por los contribuyentes, con motivo del presente Convenio.

DÉCIMA SEXTA.- DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN. Serán causas anticipadas de terminación del presente Convenio:

- e) El incumplimiento de cualquiera de “**LAS PARTES**” a la cláusula CUARTA, referente a las obligaciones de las mismas;
- f) Cuando se detecten deficiencias, irregularidades u omisiones de cualquiera de “**LAS PARTES**”, si estas no se ponen de acuerdo en su solventación;
- g) La decisión de “**LAS PARTES**” de darlo por terminado en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte con treinta días hábiles de anticipación; la notificación de la terminación anticipada dará lugar a la suspensión de la administración del Impuesto Predial.

Con independencia del plazo anterior, “**LAS PARTES**” acordarán el periodo en el cual realizarán la entrega-recepción de los documentos, bienes muebles o inmuebles, así como los programas informáticos y demás elementos utilizados para la realización del objeto del presente Convenio, el cual no podrá exceder de 3 meses.

- h) El incumplimiento por alguna de “**LAS PARTES**” a lo dispuesto en la cláusula DÉCIMA QUINTA de este documento.

DÉCIMA SEPTIMA.- DE LAS MODIFICACIONES. “**LAS PARTES**”, previo acuerdo, podrán modificar o ampliar el contenido del presente Convenio para el mejor desempeño de las funciones y atribuciones que en el mismo se prevén, mediante la suscripción de un Convenio Modificatorio o Adéndum.

DÉCIMA OCTAVA.- DE LA RELACIÓN LABORAL. “**LAS PARTES**” convienen que cada una asumirá las relaciones laborales que generen por la aplicación del presente convenio, ya que cada parte designará a los trabajadores que asumirán las obligaciones pactadas, por lo que cualquier situación de carácter laboral será atendida exclusivamente por la parte que contrate o designe al trabajador.

DÉCIMA NOVENA.- DE LAS DUDAS O CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia o controversia derivada de la interpretación u aplicación de este Convenio, será resuelta en forma administrativa de común acuerdo por “**LAS PARTES**”.

VIGÉSIMA.- DE LA VIGENCIA. El presente Convenio lo será por tiempo indeterminado, sin embargo el mismo se podrá dar por concluido por cualquiera de las partes de conformidad a la cláusula DÉCIMA SEXTA; la notificación de la terminación anticipada, dará lugar a la suspensión de la administración y recaudación del Impuesto Predial, por parte de la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICACIÓN. El presente Convenio será publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, “**LAS PARTES**” firman por duplicado el presente Convenio, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas a los 30 días del mes de noviembre del 2021.

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS Y PARA SU DEBIDA APLICACIÓN Y OBSERVANCIA, ES CELEBRADO EL PRESENTE CONVENIO A LOS 30 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. EL SECRETARIO DE FINANZAS.- RICARDO OLIVARES SÁNCHEZ. EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ.- JOSÉ MANUEL GONZÁLEZ DORADO. LA SÍNDICA MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ.- LETICIA CARRERO RAMOS. EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.- JUAN CARLOS LÓPEZ ELÍAS. EL TESORERO MUNICIPAL DE SANTA MARÍA DE LA PAZ.- CHRISTIAN LÓPEZ PINEDA. EL DIRECTOR DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARIA DE FINANZAS.- GUSTAVO ÁVILA QUIRÓZ. Rúbricas.